

7
siete

Quito, 21 de diciembre del 2020

Señor Arquitecto
Patricio Montalvo
INTENDENTE NACIONAL 9 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO
Presente

De mi consideración:

1.- Arq. MILTON FERNANDO VINUEZA PÁEZ, en calidad de representante técnico de Imprenta Mariscal Cía. Ltda., domiciliado en la ciudad de Quito, calle Reinaldo Espinosa S/N, Telf. 0999712050, correo electrónico fvarquitecturatotal@gmail.com, en calidad de denunciante.

2.- Denunciado, GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Administración Zona Valle de Tumbaco.

3.- Imprenta Mariscal Cía. Ltda. el 18 de marzo del 2010 obtiene el Replanteo Vial del inmueble de su propiedad, ubicado en el sector Calluma, de la parroquia Pifo, identificada en el Municipio con clave catastral No. 10033-02-001 y predio No. 5030116, el Replanteo Vial emitido por la Administración Municipal Valle de Tumbaco, tiene como referencia la Hoja de Control ZT FF-369 y Oficio No. 599-GU-2010, en el Informe se detalla calles con y sin afectación, siendo "AL SUR: Calle sin nombre, ancho 12.00 m. Línea de fábrica a 6.00 m del eje vial. AFECTACIÓN de 0.80 m de profundidad por todo el frente del predio.", subrayado y resaltado es mío en toda esta denuncia, en el Replanteo Vial firman como técnico responsable Top. Ramiro Gualoto, Revisado por Arq. Germán Rosero y Arq. Elsa Vivanco como JEFE DE GESTIÓN URBANA.

Este Replanteo Vial se solicitó para habilitar el predio de Imprenta Mariscal Cía. Ltda. es así que posteriormente se obtiene el ACTA DE REGISTRO DE PLANOS AROUITECTÓNICOS No. 10-5030116-7 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2010, con lo que obviamente se obtuvo la Licencia de Construcción correspondiente y en la actualidad está construido.

Por el ensanchamiento de la vía Pifo El Quinche actual perimetral regional E-35, en el año 2012 se afecta el frente del inmueble y se elimina el ingreso vehicular, por lo que la Constructora pretendió habilitar la calle SUR colindante al inmueble de Imprenta Mariscal Cía. Ltda., cuyo ancho constaba en el Replanteo Municipal de 12.00 m. con una afectación de 0.80 m de profundidad por todo el frente del predio, se dio inicio a los trabajos pero fueron obstaculizados por los propietarios vecinos que son los herederos Ríos, colindantes de la calle, señalando que no existe dicha calle, con este antecedente se solicita y obtiene un nuevo Replanteo Vial de fecha 28 de agosto del 2012, TICKET 2012-060828, Oficio No. 3966 DGT-GU-2012, firmado por el mismo responsable técnico Top. Ramiro Gualoto, Revisado por Arqs. Lady Rodríguez y Elsa Vivanco, Replanteo Vial en el que cambian la afectación de la calle Sur, de 0.80 m. del anterior a 2.5 m. a 0.50 m variable, es decir se cambia el eje de la vía; este cambio de afectación por el cambio del eje vial en el

inmueble, no cuenta con ninguna autorización del Concejo Metropolitano ni de ninguna Autoridad competente.

Este es el inicio de los problemas creados en la Administración Zona Valle de Tumbaco sobre este predio, donde un simple trámite administrativo se ha convertido en un calvario para Imprenta Mariscal Cía. Ltda., plagado de abusos y arbitrariedades por parte de servidores públicos de la misma Administración Zonal, que con un mal concebido e impresionante espíritu de cuerpo se tapar entre ellos las gravísimas ilegalidades, con un flagrante beneficio ... a terceros, en perjuicio del propio municipio, la ciudadanía e Imprenta Mariscal Cía. Ltda., no solo que proceden a cambiar el eje vial sino a eliminar la calle de más de 5.000,00 m2 cuyo costo supera los 500.000,00 dólares, causando hasta la actualidad ingentes daños y perjuicios a Imprenta Mariscal Cía. Ltda., como los que detallo y denuncio en el relato de las irregularidades:

4.- ANTECEDENTES DE HECHOS ADMINISTRATIVOS

4.1.- Replanteo Vial de fecha el 18 de marzo del 2010, referencia la Hoja de Control ZT FF-369 y Oficio No. 599-GU-2010, firmaron **técnico responsable Top. Ramiro Gualoto**, Revisado por Arq. Germán Rosero y Arq. Elsa Vivanco Jefe de Gestión Urbana, calle AL SUR: Calle sin nombre, ancho 12.00 m. Línea de fábrica a 6.00 m del eje vial. AFECTACIÓN de 0.80 m de profundidad por todo el frente del predio, *este Replanteo Vial es habilitante del ACTA DE REGISTRO DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS No. 10-5030116-7 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2010 y luego la Licencia de Construcción correspondiente, en la actualidad está terminada la construcción*, agrego 2 fotografías con el estacado del Replanteo Vial físico del 2010 en el estado original de los predios.

4.2.- Replanteo Vial de fecha 28 de agosto del 2012, TICKET 2012-060828, Oficio No. 3966 DGT-GU-2012, firmaron el mismo **responsable técnico Top. Ramiro Gualoto**, Revisado por Arqs. Lady Rodríguez y Elsa Vivanco, **cambian el eje vial consecuentemente la afectación de la calle Sur, de 0.80 m. del anterior a 2.5 m. a 0.50 m variable.**

4.3.- Oficio No. 002464 AMZT-2012, de fecha 03 de septiembre del 2012, dirigido al Director de Fiscalización del Consorcio Vial IPA, firmado por **la misma Arq. Elsa Vivanco** como Directora de Gestión Territorial y el Administrador Municipal Zona Tumbaco de ese entonces Dr. Jorge Cueva Ayala, **cambian nuevamente el eje vial consecuentemente la afectación de la calle Sur, de 0.80 m. en el 2010, 2.5 m. a 0.50 m variable en agosto del 2012 a una afectación de 6 metros por todo el frente hacia esta vía cada predio, en septiembre del 2012.**

4.4.- Informe Técnico de Replanteo Vial de fecha 14 de octubre del 2016, Ref. Ticket Gdoc No. 2016-531387, Oficio No. AMZT-2016-4285, firmado por el mismo **responsable técnico Top. Ramiro Gualoto**, Revisado por Donny Aldeán y Arq. Bolívar Arévalo G. como Director de Gestión del Territorio, **eliminan la calle Sur.**

b
seis

4.5.- Agrego 2 planos (V1 y BB-Ae) emitidos por la Unidad de Territorio y Vivienda de la Zona Valle de Tumbaco de septiembre del 2012, de la existencia de la calle de 12m.

4.6.- Agrego 3 Oficios (Secretaría General del Concejo Metropolitano y Dirección Metropolitana de Gestión del Suelo y Espacio Público de octubre del 2012), 16 planos del historial de la existencia de la calle de 12m y las Ordenanzas Correspondientes.

4.7.- Informe de Regulación Metropolitana, de fecha 2015-04-02, con la existencia de la calle de 12m.

4.8.- Informe de Regulación Metropolitana, de fecha 2016-09-20, eliminada la calle de 12m.

4.9.- El arbitrario cambio del eje vial (mayor afectación y variable) y luego la eliminación de la calle, **no cuenta con ninguna autorización del Concejo Metropolitano** ni de ninguna autoridad competente, se acudió con el reclamo al superior esto es a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a la misma Administración Zonal y a la Dirección de Catastros, quien en reiteradas veces informan:

4.9.1.- Oficio STHV-DMGT-3430, 23 de junio del 2017, Ticket GDOC No. 2017-079645, **“...no existe Resolución del Concejo Metropolitano de Quito sobre la eliminación o modificación de la calle S/N Sur-Oeste, por cuanto ésta no fue eliminada o modificada... la calle S/N Sur-Oeste, ésta se encuentra en pleno funcionamiento, y deberá coordinar con la Administración Zonal Tumbaco para la ejecución del replanteo vial.”**

4.9.2.- Oficio STHV-DMGT-3318, 27 de junio del 2017, Ticket GDOC No. 2017-0646610, **“...el hecho de que no consten en el Mapa PUOS V2 no significa que se eliminaron, en este caso específico existen informes de Replanteo Vial emitidos por el Área de Gestión Urbana desde el año 2010, en los que se especifica la sección transversal de esta calle (12.00m), por tanto para cualquier habilitación del suelo debe mantenerse esta calle.”**

4.10.- Oficio No. AMZT-DGT-2017-2278; 19 de junio del 2017, Ticket GDOC No. 2017-057922, **“...me permito informar referente al predio No. 5030116, con clave catastral No. 10033-02-001, ubicado en el sector Calluma, parroquia Pifo, en cuanto a trazados viales, ha pasado por una modificatoria en MAPA PUOS V-2 vigente actualmente, donde se elimina la vía de 12.00m que colindaba en el lindero Sur-oeste del predio en mención.”, elabora I. Calderón (únicos inicial y apellido que consta en el Informe), aprueba Donny Aldeán y firma como Director de Gestión de Territorio Bolívar Arévalo G.**

4.11.- Oficio No. AMZT-DGT-2017-4274, 10 de noviembre del 2017, Ticket GDOC No. 2017-141784, **“...informa que la vía que colinda con el predio No. 5556367 por el lado norte se encuentra aprobada en el MAPA PUOS V1, y como manifiesta en el oficio No. STHV-DMGT-3318 de fecha 27 de junio del 2017, existen informes de Replanteo Vial emitidos por el área de Gestión Urbana desde el año 2010, en los que especifica la sección transversal de esta calle (12,00m), por tanto para cualquier habilitación del suelo debe mantenerse esta calle, además informa que luego de implantar la información georeferenciada ingresada en esta Administración en la base vial de la Unidad de Territorio**

y Vivienda y comparada con la información georeferenciada del predio No. 5030116 (imprensa Mariscal), **se verificó que se encuentra un espacio entre lotes mayor a 12,00metros** por lo que se recomienda realizar el replanteo de los lotes según plano georeferenciado ingresado, con la finalidad de delimitar el predio y el camino de acceso que existe entre predios.”, elabora **Donny Aldeán** y firma como **Director de Gestión de Territorio Bolívar Arévalo**, este Oficio es **contradictorio a los Oficios mencionados en puntos anteriores**.

4.12.- Oficio DMC-CE-01220, 06 de febrero del 2018, Ticket GDOC No. 2018-003910, “...**de acuerdo a la revisión del sistema catastral y de acuerdo al plano aprobado el 28 de marzo de 1995 se verifica la existencia de una calle de tierra que separa los predios No. 5030116 con clave catastral No. 10033-02-001 a nombre de IMPRENTA MARISCAL CÍA. LTDA., de los predios No. 5556367 con clave catastral 10033-03-001 a nombre de AGUILAR ROMERO NORBERTO FERNANDO y otros, como se muestra en la gráfica tomada del sistema SIREC-Q.**”

4.13.- Oficio STHV-DMGT-0180, 11 de enero del 2018, Referencia GDOC No. 2018-003922, “...**cualquier cambio en la planificación vial del territorio, es competencia aprobarlo por parte del Concejo Metropolitano.**”

4.14.- Oficio STHV-DMGT-3832, 13 de julio del 2018, Referencia GDOC No. 2017-064610, “...revisadas las escrituras públicas de transferencia de dominio de los lotes que conformaron la Hacienda Chantag, se determina que estos colindan con un camino, vía calle o pasaje, en tal razón, **el mencionado camino se lo considera un bien de uso público de propiedad municipal.**

4.15.- Informe Técnico, TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N QUE SEPARA LOS PREDIOS No. 5030116 Y 5556367, CÓDIGO AMZT-DGT-TV/2018/08, de fecha 08-06-2018 “...**la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, emite Criterio Técnico sobre el dominio de la calle de tierra, indicando que la calle de tierra es de dominio privado por ser una servidumbre de tránsito, desde el año 1969, por no existir procesos administrativos para la aprobación, declaratoria de utilidad pública de la vía.**”, firmaron Arqs. **Salomé Salazar, Cristina Gutiérrez y Carlos Guerra.**

4.16.- Memorando No. AMZT-DAJ-2018-244, 15 de agosto del 2018, “...**la referida vía o camino público constituye un bien de dominio y uso público, razón por la cual le corresponde a la Dirección de Gestión de Territorio realizar las gestiones pertinentes para mantener dicha vía o camino público abierto al servicio de la comunidad y cumplir las disposiciones de las Ordenanzas y Resoluciones Metropolitanas relacionadas con los trazados viales de la zona metropolitana.**”

4.17.- Oficio No. AMZT-2018-0002060, 07 de septiembre del 2018, enviado al Supervisor Metropolitano GAD. Agencia Metropolitana de Control, Asunto: **recuperación del espacio público, elabora Cristina Gutiérrez, revisa Salomé Salazar, aprueba Carlos Guerra, firma la Administradora de la Zona Tumbaco Lcda. Sofia Castillo. Sin replanteo vial y estacado en sitio es imposible ninguna recuperación del espacio público**, ninguna acción de recuperación y apertura podrá realizar la AMC, es decir **es una farsa esta**

comunicación, lo que se ratifica con el Oficio N.º. EPMAAPS-GTIS-2019-414 de fecha 29 de abril del 2019 "...la calle debe estar aperturada..."

4.18.- Informe Técnico, referencia Oficio No. GADDMQ-AZT-UA-2019-0002673, Solicitud de Información requerida mediante Oficio No. AMZT-2018-0002100 y AMZT-2018-0002673, de fecha 09-01-2020 **responsable, elabora y aprueba Salomé Salazar**, también aprueba y autoriza **F. Valencia C.** (únicos inicial y apellido que consta en el Informe), este Informe Técnico es el ejemplo de la acostumbrada traba interesada de servidores públicos incrustados en el municipio, pese a que **el Director de Territorio, Hábitat y Vivienda superior jerárquico y la asesoría jurídica de la propia Administración señala que es un bien de uso público de propiedad municipal**, los servidores públicos Salomé Salazar y F. Valencia C., quieren declarar de utilidad pública, anunciar el proyecto, socializar, expropiar, y más tonterías en una calle producto de un fraccionamiento en 1973 y existente más de 50 años. El fondo de todo esto es dilatar la apertura de la calle de uso público usurpada ilegalmente por los propietarios del predio No. 5556367, predio que además está fraccionado sin autorización municipal, de lo cual nunca dicen nada especialmente Salomé Salazar, Cristina Gutiérrez, Donny Aldeán, Ramiro Gualoto y más servidores municipales que han intervenido, supongo será porque el festín en perjuicio del municipio es solo de alrededor de 5.000,00m2 y un costo de 500.000,00 dólares, además de no denunciar y exigir el cumplimiento de las normas de vías en los callejones y calles creadas en contra de la normativa, y la exigencia del área verde en el fraccionamiento ilegal.

4.19.- Oficio Nro. STHV-DMGT-2020-0773-0, 18 de marzo del 2020, "...**Respuesta**. Conforme a la información revisada y a inspección realizada, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, señala que se encuentra abierta la vía que separa a los lotes indicados, pero el acceso vehicular desde la vía E35, se ve obstaculizada por las edificaciones levantadas.

Como alternativa los moradores del sector ingresan por la calle "María Teresa Velásquez" (adoquinada) y continúan por un pasaje (de tierra) hasta llegar a las edificaciones existentes...al parecer se ha realizado un fraccionamiento informal...conforme a sus competencias, son las administraciones zonales las que diseñan, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las colectoras rurales, por lo que su requerimiento deberá ser gestionado ante la Administración Zonal respectiva, por tratarse de un tema de su competencia", firma Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio.

4. 20.- RESUMEN: En la Administración Zonal del Valle de Tumbaco, en los informes detallados primero se cambió el eje en el trazado vial y las afectaciones (modificación del eje vial), segundo se eliminó la calle S/N que separa los predios no. 5030116 y 5556367, tercero determinaron que la calle de propiedad municipal es de dominio privado, sin autorización del Concejo Metropolitano, en contra de pronunciamientos de la Secretaría de Territorio, Hábitat

y Vivienda y de la propia asesoría jurídica de la Administración, así como de los Arts. 415 y siguientes del COOTAD, además se inobservó el Art. 2 de la Resolución de Alcaldía No. C 080 y Art. 422 del Código Orgánico Integral Penal, hasta la presente fecha no replantean la vía físicamente, ni siquiera para pretender recuperar, los técnicos de la Administración Zona Valle de Tumbaco, evaden sus responsabilidades con comunicaciones torpes, los principales participantes de las irregularidades son: Top. Ramiro Gualoto, Arqs. Elsa Vivanco, Lady Rodríguez, Bolívar Arévalo G., I. Calderón (únicos inicial y apellido que consta en el Informe), Juan Bernardo Villacreces N., Salomé Salazar, Cristina Gutiérrez, Carlos Guerra, e Ing. Donny Aldeán.

5.- ANTECEDENTES DE HECHOS JURÍDICOS

5.1.- Escritura de compraventa de fecha 17 de octubre de 1969, Notario Dr. José Vicente Troya Jaramillo, el camino interno de la hacienda Chantag, el vendedor da el derecho a usar al comprador Benjamín Ríos y esposa, servidumbre de paso.

5.2.- Escritura de compraventa de fecha 15 de enero de 1970, Notario Dr. Ulpiano Gaybor Mora, se vende el restante de la hacienda Chantag, incluido el camino interno de la hacienda.

5.3.- Escritura de compraventa de fecha 21 de septiembre de 1973, Notario Dr. Jaime Nolivos Maldonado, se vende un lote fraccionado de la hacienda Chantag, SUR lindero el camino de la hacienda, el fraccionamiento fue de 12 lotes, se agrega 1 plano del fraccionamiento, desde esta fecha la calle o camino es un bien de uso público de propiedad municipal.

5.4.- Último inciso del literal h) del Art. 417 del COOTAD, “Aunque se encuentran en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considera de uso y dominio público...”; segundo inciso del Art. 416 íbidem “Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.”; literal a) del Art. 417 Constituyen bienes de uso público “Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”.

5.5.- Aprobación de planos de Subdivisión del predio No. 5556367, Informe 281-AT, fecha de despacho 95.03.27, Autorización del Fraccionamiento Hoja de Control No. 3475-95, fecha 07-IV-95, Plano Aprobado Informe 281-AT de fecha 28 – marzo – 1995, el lindero norte del lote No. 3 colinda con camino de tierra.

5.6.- Escritura de compraventa de fecha 15 de julio del 1996, Notario Dr. Enrique Díaz Ballesteros, predio No. 5556367 lindero NORTE: Con el camino de la hacienda en parte.

4
cuatro

5.7.- Escritura de compraventa de fecha 24 de enero de 1997, Notario Dr. Edgar Patricio Terán, venta del lote No. 2 predio No. 5030116, lindero SUR: En toda su extensión, camino que separa la propiedad del señor Benjamín Ríos (predio No. 5556367).

5.8.- Escritura de compraventa de fecha 1 de abril del 2005, Notario Dr. Eduardo Orquera Zaragosín predio No. 5030116, lindero SUR: En toda su extensión, camino que separa la propiedad del señor Benjamín Ríos.

5.9.- Acta de Registro de Planos Arquitectónicos No. 10-5030116-7 y plano agregado, de fecha 23-08-10, predio No. 5030116.

5.10.- Predio No. 5030116, Diligencia Previa No. 17308-2012-1086, Inspección Judicial de fecha 23 de octubre del 2012, las 10h09, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, "...hace las siguientes observaciones... contrastada la documentación que la parte solicitante adjunta en esta diligencia con la realidad del inmueble se verifica la inexistencia de un camino público que según la documentación debería existir en el lado Sur, lindero que se encuentra ocupado por la familia Ríos..."

6.- ANTECEDENTES DE HECHOS PRIVADOS ANTIJURÍDICOS

6.1.- Escritura de donación de fecha 13 de septiembre del 2005, Notario Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, linderos generales del Lote 3, NORTE, propiedad de Segundo Zurita, desapareció el camino, agregado plano con fraccionamiento sin autorización municipal.

6.2.- Escritura de compraventa de derechos y acciones de fecha 20 de noviembre del 2015, Notario Dr. Pedro Castro Falconí, lindero NORTE: con propiedad de Segundo Zurita, desapareció el camino, cláusula Séptima "Para efectos de una futura partición entre todos los propietarios, al comprador, se le adjudicará un lote de terreno de la superficie de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, delimitado bajo los siguientes linderos: POR EL NORTE: con calle proyectada de seis metros de ancho,...POR EL ORIENTE: con pasaje de interno de tres metros de ancho", fraccionamiento sin autorización municipal y sin respetar la normativa de vías, los servidores públicos Gualoto, Aldeán, Gutiérrez, Salazar y más "viva la fiesta".

6.3.- El festín de más de 5.000,00 m2 cuyo valor aproximado es más de 500.000,00 dólares, de una calle, es decir es un bien de uso público, de propiedad municipal de uso común y público, calle en la cual se ha construido un cerramiento parcial y una edificación en plena calzada, la misma que pese a estar sancionada y con las observaciones del caso, nadie (de los llamados a hacerlo Administración Zonal Tumbaco y Agencia Metropolitana de Control) hace nada, lo cual debe tener la sanción a sus autores, cómplices y encubridores.

Esta debe ser la razón para que los servidores públicos de la Administración Zona Valle de Tumbaco actúen contra norma y pronunciamientos expresos del superior y su propio asesor jurídico, no ejecutan hasta la presente fecha el Replanteo Vial físico, ni proceden con la recuperación de la propiedad municipal, como es obvio crean dilatorias torpes, para un beneficio de la lotización del predio No. 5556367 entre otros intereses que se cree.

7.- ANTECEDENTES SANCIONADORES

7.1.- Agencia Metropolitana de Control, Expediente No. 005-2018-UDCMCL-ZT, Resolución AMC-DRYE-PCM-2018-3903, hasta la presente fecha no hacen cumplir la sanción de la construcción en plena calle pública, es decir derrocan.

7.2.- Agencia Metropolitana de Control, Expediente No. AMC-UDCMCL-ZAY-2018-018, excavación de un talud sin autorización municipal, olvidada y en reposo en la Agencia Metropolitana de Control, pese al peligro de la vida e integridad de las personas.

7.3.- Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Expediente DEN-2018-0014, ejemplo de ingentes gastos en una Comisión que no cumple el objeto para el cual fue creada, siendo inservible su accionar. Pese a la existencia de la Ordenanza No. 0116 y Arts. 66 de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP (sustitutiva del Art. 277) y Art. 422 del COIP, esta comisión no aplica ni cumple, lo cual constituye una flagrante vulneración a la seguridad jurídica y al derecho de los ciudadanos administrados. Los servidores públicos concedores que es muy raro la eventual sanción por sus irregularidades dentro de la Administración Municipal y rarísimo que la envíen a la Fiscalía, ejemplo la Comisión Anticorrupción deviene en “viva la fiesta”, ni siquiera intentó investigar peor enviar a recursos humanos y a la Fiscalía es una utopía, con lo que evaden y encubren las irregularidades como las denunciadas y flagrantemente desconocer el derecho de los demás.

8.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al cambiar el estado de las cosas, cambio del eje vial, eliminación de la vía y declarar de dominio privado un bien municipal, emitiendo Informes de Replanteo Vial y otros falsos, no replantear físicamente en sitio desde el año 2012 hasta la presente fecha y la pretendida evasión de responsabilidades con peticiones torpes y absurdas, tratando de justificar su errado proceder se ha vulnerado:

8.1.- La Constitución de la República del Ecuador: El derecho Constitucional al disfrute pleno de la ciudad (Art. 31), el derecho a recibir respuestas motivadas y recibir servicios públicos de calidad, eficientes, eficaces y de buen trato, al derecho a la propiedad (Art. 66.23, .25 y .26); la tutela efectiva (Art. 75); El debido Proceso

(Art. 76); la seguridad jurídica (Art. 82); la eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación (Art. 227); el derecho a la propiedad (Art. 321).

8.2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: El desarrollo social y económico de la población, la prestación adecuada de los servicios públicos, la optimización de la administración (Art. 2), el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos (Art. 4).

8.3.- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en adelante LOTUGS: Los Objetivos (Art. 1), los fines de la Ley (Art. 3.11), el derecho a la ciudad (Art. 5.6), el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo (Art. 6), el derecho a edificar (Art. 8), al aprovechamiento del suelo (Art. 20), la habilitación del suelo (Art. 77).

8.4.- La Ley de Servicio Público, los principios y objetivo (Art. 1 y 2), los deberes (Art. 22. a y b), prohibiciones (Art. 24. c).

8.5.- Ordenanzas Metropolitanas:

8.5.1.- Ordenanza No. 172, Artículo... (73.5), actual Código Municipal Ordenanza No. 001, del 07-05-2019 Art. IV-I.73.- Competencia de las administraciones sobre el Sistema Vial.

8.5.2.- Ordenanza No. 0321 que regula la potestad sancionadora de la AMC.

8.5.3.- Ordenanza No. 0540 que establece el sistema de prevención y protección ciudadana por la ejecución de obras en el Distrito Metropolitano de Quito.

8.5.4.- Ordenanza No. 0116 Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Objetivo general y definición de corrupción.

8.5.5.- El Código Municipal, Ordenanza No. 001 del 07-05-2019

8.6.- Resolución de Alcaldía C 080, ningún servidor público ha remitido a la Procuraduría Metropolitana y a la Agencia Metropolitana de Control, el informe motivado sobre el fraccionamiento del suelo sin autorización (Art. 2).

8.7.- Código Orgánico Integral Penal, Arts. 66 de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP (sustitutiva del Art. 277) omisión y deber de denunciar, Art. 422 COIP.

9.- INFRACCIONES

Infracciones muy graves, Art. 108 LOTUGS:

9.1.- Se ha emitido actos administrativos de ordenamiento territorial de uso y gestión del suelo, contrarios a los previstos por el COOTAD y las Ordenanzas, usurpando funciones del Concejo Metropolitano, al emitir Replanteos Viales e informes arbitrarios, antojadizos, falsos y en beneficio...de terceros desde el 2012 en la Administración Zona Tumbaco, actos dolosos en perjuicio del propio Municipio de la ciudadanía y de los propietarios del predio No. 5030116, en beneficio de los propietarios del predio No. 5556367.

9.2.- Se ha incumplido el deber de control del cumplimiento de la normativa en materia de construcciones, no se ha informado sobre la excavación para la conformación de la calle S/N ubicada entre los predios Nos. 5030116 y 5556367, con lo cual está en peligro la vida e integridad física de las personas.

9.3.- Se ha incumplido el deber de informar sobre el fraccionamiento y apertura de vías en el predio No. 5556367, contrarios a la normativa y sin contar con las licencias correspondientes, perjudicando al municipio y la ciudadanía de los espacios verdes que por ley les correspondía dejar, áreas verdes que no existen.

10.- PRETENSIÓN

10.1.- Se establezca la sanción conforme lo dispone el Art. 109.3 de la LOTUGS.

10.2.- Se disponga la remediación inmediata:

10.2.1.- La entrega inmediata del Replanteo Vial del predio No. 5030116 y el estacado físico correspondiente, retardados desde el 2012 hasta la presente fecha por la Administración Zona Tumbaco, para la habilitación del suelo, la regularización de áreas y más derechos de propiedad.

10.2.2.- El derrocamiento de la construcción de cerramiento y edificación ilegalmente ejecutados en la calle de uso público y de propiedad municipal, según Resolución AMC-DRYE-PCM-2018-3903 de fecha 18 de diciembre del 2018, las 14h00.

10.2.3.- La apertura inmediata de la calle de uso público de propiedad municipal, para el disfrute de la ciudad y la correspondiente habilitación del suelo, esto es para la regularización de áreas y más derechos de propiedad.

10.2.4.- La remediación del talud ilegalmente construido, el mismo que pese a la denuncia y Expediente No. AMC-UDCMCL-ZAY-2017-118, reposa en la Agencia

2
dos

Metropolitana de Control, el talud anti técnico e ilegalmente ejecutado, implica y pone en peligro la vida e integridad física de las personas.

10.3.- Se disponga la presentación de la respectiva denuncia en la Fiscalía de conformidad al inciso 5 del Art. 110 de la LOTUGS, con la documentación agregada se prueba que se pretende festinarse un área de más de 5.000,00 m2 de propiedad municipal, cuyo valor supera los 500.000,00 dólares, esto es la calle de uso público de propiedad municipal, todo al parecer con la complicidad de servidores públicos, pues son ellos los que han modificado el eje vial y eliminado la calle sin autorización del Concejo Metropolitano, llegando al extremo de **emite Criterio Técnico sobre el dominio de la calle de tierra, indicando que la calle de tierra es de dominio privado, en contra de norma expresa y pronunciamientos de la propia Administración y Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se ha construido cerramientos y una edificación en plena calle, la misma que pese a estar sancionada nadie hace más nada para el derrocamiento y la recuperación de la vía.**

En la Fiscalía y dentro de la indagación previa se establecerá y determinará a sus autores, cómplices y encubridores, por un posible peculado, la actuación de los servidores municipales con el cambio de eje vial, la eliminación de la calle y la determinación como bien de propiedad privada de la misma, ha distraído un bien municipal como es la calle de uso público de propiedad municipal en beneficio de terceros privados, además la posible usurpación de funciones del Concejo Metropolitano, asociación ilícita, fraude procesal (se envió informes falsos, cambiando el estado de las cosas, hacia la Instructora de la Agencia Metropolitana de Control, Secretaría del Concejo Metropolitano, Concejales y más), y tráfico de influencias (la Arq. Salomé Salazar, hija del Ing. Rubén Salazar, servidor municipal en la Administración Zona La Delicia, entra a trabajar en la Administración Zona Tumbaco cuando el Ing. Luis Gallo V., servidor municipal de la Administración Zona La Delicia es designado Director de Gestión del Territorio de la Administración Zona Tumbaco, es decir la hija del amigo y compañero de la Administración Zona La Delicia, entra con él a trabajar en la Administración Zona Tumbaco), y por más infracciones que se llegaren a determinar.

10.4.- Se disponga al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las investigaciones pertinentes y el inicio del sumario administrativo a los responsables de las infracciones, para sanear el mal personal incrustado en esa dependencia.

11.- PROCEDIMIENTO

El establecido en el Art. 110 de la LOTUGS, en concordancia con el Art. 183 y siguientes del COA.

12.- PRUEBAS

12.1.- Agrego en 245 fojas, 5 planos y un CD, la documentación objeto de esta acción y denuncia. Las pruebas agregadas cumplen con la disposición del Art. 148 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

12.2.- Solicito se sirva oficiar solicitando a la Administración Zonal Tumbaco, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la entrega de todos y cada uno de los trámites realizados, inherentes al conflicto creado por ellos sobre la calle que separa los predios Nos. 5030116 y 5556367, así como los actos realizados para la remediación y recuperación de la calle de propiedad municipal.

12.3.- Solicito se sirva oficiar solicitando a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la entrega de todos y cada uno de los trámites realizados inherentes al conflicto de la calle que separa los predios Nos. 5030116 y 5556367.

12.4.- Solicito se sirva oficiar solicitando a la Secretaría General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la entrega de todos y cada uno de los trámites realizados inherentes al conflicto de la calle que separa los predios Nos. 5030116 y 5556367.

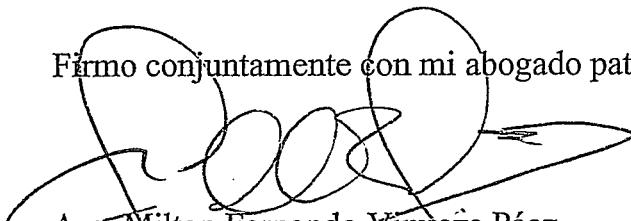
12.5.- Solicito se sirva oficiar a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remitan la copia certificada de todos y cada uno de los trámites, realizados e inherentes a la denuncia de cambio del eje vial en consecuencia las afectaciones y la eliminación de la calle que separa los predios Nos. 5030116 y 5556367, sin autorización del Concejo Metropolitano, en el que se pretende festinarse más de 5.000,00 m² de la calle de propiedad municipal, cuyo valor supera los 500.000,00 dólares, además de la copia del Expediente DEN-2018-0014, pues ellos conociendo la denuncia, evadieron su responsabilidad, dispuesta en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 y los Arts. 66 de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP (sustitutiva del Art. 277) omisión y deber de denunciar, Art. 422 COIP, "viva la fiesta".

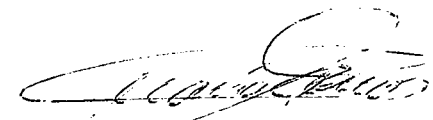
12.6.- Solicito se sirva disponer fecha, día y hora en las cuales se realice una inspección al lugar mismo de los hechos, esto es la calle que separa los predios Nos. 5030116 y 5556367, ubicados frente a la Vía Perimetral Regional E-35, en el sector Calluma, de la parroquia Pifo, del Distrito Metropolitano de Quito, para la constatación física de los hechos denunciados, esto es la construcción de cerramiento y edificación en plena calle pública de propiedad municipal, talud que implica peligro a la vida e integridad física de las personas y usurpación de la calle pública de propiedad municipal.

13.- La gestión del trámite está delegada expresamente al Representante Técnico de Imprenta Mariscal Cía. Ltda., Arq. Milton Fernando Vinueza Páez, C.C. 1000894830, agrego la representación y documentos de respaldo, en 15 fojas, delegación que cumple el numeral 6 del Art. 5 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

14.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico fvparquitecturatotal@gmail.com, y de ser el caso el casillero judicial No. 1908 y correo electrónico conyarmas@hotmail.es perteneciente a la patrocinadora técnica Dra. Consuelo Armas Alvear.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.


Arq. Milton Fernando Vinueza Páez
Representante Técnico
Imprenta Mariscal Cía. Ltda.


Dra. Consuelo Armas Alvear
Mat. 17-2004-362 F.A.

Correo: fvparquitecturatotal@gmail.com
Telf.: 0999712050
Reinaldo Espinosa S/N
C.C. 100089483

C.C. Administración Zonal Valle de Tumbaco
Agencia Metropolitana de Control
Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción
Despacho de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito.
Defensoría del Pueblo



Recepción de Documentos
Recibido por: Alejandro Veldriso
Fecha: 28-12-20 Hora: 9:24
Anexos: 19 papeles + 1 CD
Firma: [Signature]